NOTA DNCP/DNC N° 29486/2017

Asunción, 14 de noviembre de 2017

Señor
Prof. Carlos Arrua, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial- Alto Paraná
Presente:

REF.: "SERVICIO DE CATERING Y CEREMONIAL" - AD REFERENDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 334315 EN FECHA 13/11/2017 – ID N° 325893 ADENDA 1

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la siguiente indicación (página 1): *"Lo resaltado ROJO corresponde a modificaciones en el SICP".* Solicitamos a la Convocante, reemplazar dicha expresión por la siguiente: *"Lo resaltado en ROJO corresponden a modificaciones realizadas al Pliego de Bases y Condiciones. Así mismo se han realizado modificaciones a la Lista de Precios del SICP en los lotes 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 en los puntos individualizados".-*

2. Sección III –Especificaciones Técnicas-, observamos cuanto sigue:
   a) Lote 10 (ítem 1) "*Salón de reunión o banquetes con ornamentación y alquileres*", solicitamos a la Convocante, indicar que la cotización del mismo será "Por Evento", conforme se visualiza en el ítem 3 "*Servicio audiovisual para eventos*", a fin de permitir la correcta cotización del servicio pretendido.-
   b) Lote 12 (ítem 40), indicamos a la Convocante, que el código de catálogo utilizado no corresponde al servicio pretendido. Se deberá tener en cuenta la misma observación para la Lista de Precios del SICP.-

3. Sección IV –Condiciones Especiales del Contrato-, observamos cuanto sigue:
   a) CGC 27, indican: *"El valor de las multas será: 5% por cada quince minutos de atraso prestación de los servicios contratados conforme a cada orden de servicio",* consultamos a la Convocante, el porcentaje y el tiempo establecido es practicable?.- (Reiteración)
   b) CGC 28.3, indican: "*El período de validez de la Garantía será de 20 meses desde la firma del contrato".* Al respecto, indicamos a la Convocante, que dicha cláusula es utilizada para establecer un periodo de Garantía para Bienes y no así el periodo de validez de la Garantía del contrato, por lo que solicitamos realizar el ajuste según corresponda.- (Reiteración)

4. Sección VII –Anexo I-, en los siguientes apartados:
   a) *"Documentos adicionales a la oferta que demuestren que los Bienes o Servicios ofertados cumplen con las especificaciones de la Sección III, Suministros Requeridos…".-*

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Edgar Rodríguez
Jefe de Concursos de Ofertas
DNCP

DNC/LCO/ML

b) *"Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada, de conformidad con la cláusula 18 de las Instrucciones a los Oferentes".*

Al respecto, mencionamos a la Convocante, que no se visualiza ningún requerimiento documental en los citados apartados, solicitamos verificar y realizar el ajuste según corresponda.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Mirna Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNCP - DNCP

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

ABG. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control

LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py